

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASALDOS ART. 110 CGP

RAD: 110013110001-2019-00374-00

Fecha de Fijación del Traslado: 28 de octubre de 2021

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (C. Digital 46)

Inicia: 29 de octubre de 2021

Termina: 3 de noviembre de 2021



Nayibe Andrea Montaña Montoya
Secretaria

Proceso No. 11001311002720190037400

Ana Constanza Poveda Gonzalez <tatapoveda@hotmail.com>

Mar 26/10/2021 12:14 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; suarezpachecoabogados@gmail.com <suarezpachecoabogados@gmail.com>

Buen día:

Me dirijo a su Despacho, con el fin de radicar recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado mediante estado del día 21 de octubre de 2021.

Agradezco la atención prestada.

ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ.
Apoderada parte demandante.
Móvil: 3212338170.

Doctora

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ.

JUEZ VEINTISITE (27) DE FAMILIA.

Bogotá D.C.

E.S.D.

REF: Clase de Proceso: Declaración UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Demandante: Yakeline Cárdenas Rueda.

Demandado: Gerardo Torres Medina.

Rad No. 2019-374.

ASUNTO: Recurso reposición y en subsidio de apelación del auto que resuelve incidente.

ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que resuelve incidente, notificado mediante estado del 21 de octubre de 2021, tal como lo establece el artículo 322 del C.G.P, en los siguientes términos:

En audiencia del día 18 de agosto de 2021, este Juzgado decidió **EXCLUIR** los activos presentados por la parte demandante y así mismo incluir a la diligencia de inventarios y avalúos las acciones de la sociedad presentada por la parte demandada.

Por tal razón, presenté recurso de reposición y en subsidio de apelación, con el fin de que se **INCLUYA** el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20095300, SAN RAFAEL con un área superficial de 76.451,93 M2, el cual aparecía en fiducia mercantil, pero mediante la Escritura Pública No. 7594 del 14 de mayo de 2008 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá, se le transfirió el dominio al aquí demandado GERARDO TORRES MEDINA, y por ende es un bien social, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 1.781 del C.C.C.

Y adicional a lo anterior, para que se **EXCLUYERAN** de los inventarios las acciones de la empresa KARIMAGUA FARM S.A.S.

Es decir, que las decisiones tomadas por la señora Juez el día 18 de agosto de 2021, **NO** quedaron en firme, y, por lo tanto, hasta que el Tribunal Superior de Bogotá, no resuelva el recurso de apelación, es lógico que no se pueden tomar decisiones que conciernan a los puntos objeto del recurso de alzada.

DRA. ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ.

ABOGADA.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

3212338170.

Pero repentinamente, en la página de consulta del proceso, el día 21 de octubre de 2021, aparece que el proceso ingresó al despacho y luego que se resolvió un INCIDENTE.

En dicha decisión establece la señora Juez, que “Como quiera los partidores designados por auto del 18 de agosto de 2021 no realizaron la labor encomendada (c. digital 34), se relevan del cargo y en su lugar, se nombra a los Drs. (as) 1. BERTHA MIREYA BUSTOS COLORADO, 2. GLORIAN ELIANA MURCIA QUIÑONES, 3. LEYDI JOHANNA ARIAS DÍAZ, de la lista oficial en la especialidad de PARTIDOR para realizar la labor ordenada por el superior por auto del 18 de agosto de 2021”.

La anterior decisión incide directamente en los puntos objeto del recurso de apelación, pues NO es posible realizar una partición sobre unos inventarios y avalúos que no han adquirido EJECUTORIA, tal como lo establece el artículo 302 del C.G.P. así: Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, solicito señora Juez que reponga su decisión de continuar con el trámite del proceso de liquidación, respecto de la etapa de partición, pues las partidoras no pueden tener en cuenta la decisión de la diligencia de inventarios y avalúos del 18 de agosto de 2021, pues repito dicha decisión NO SE ENCUENTRA EN FIRME O EJECUTORIADA.

De pretender mantener dicha decisión, solicito se me conceda el recurso de apelación, para que el superior, estudie esta circunstancia y ordene revocar el auto de fecha 20 de octubre de 2021, notificado por estado del 21 de octubre de la misma anualidad, más aún cuando se establece que la decisión corresponde a un INCIDENTE, pero se desconoce o no se evidencia la existencia de incidente alguno.

Respetuosamente,

ANA CONSTANZA POVEDA GONZÁLEZ.

C.C. No. 52.435.180

T.P. No. 108.768 del C.S. de la J.

RE: Proceso No. 11001311002720190037400

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 4:16 PM

Para: Ana Constanza Poveda Gonzalez <tatapoveda@hotmail.com>

Buena tarde
Acuso recibido.

Cordialmente,
Leydy Maricela Burbano Mejoy
Asistente Social.

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba
Tel. 2841813

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.